

## (RESOLUCIÓN No 002)

### 02 de enero de 2025

"Por la cual se establece la tabla de honorarios mensuales para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la vigencia 2025"

El Director General de la Agencia para Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, nombrado mediante Decreto No. 0681 del 29 de agosto de 2024, y acta de posesión No. 0072 del 24 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto Municipal 883 de 2015, los Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019 del Consejo Directivo, y

## **CONSIDERANDO QUE:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política consagra "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. // Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley".

Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que, adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Página 1 de 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-26, piso 8
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed
f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín
X@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia







que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que, según lo preceptuado en el artículo 11 de la Lay 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del director o representante legal de la entidad.

Que, conforme dispone la Ley 80 de 1993, articulo 26 numeral 5, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante legal de la entidad.

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, indicando además que "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable (...)".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señalando además que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales".

Que, en este orden para cumplir con los fines del Estado conforme a los objetivos, misión y funciones a cargo de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que acrediten idoneidad o experiencia necesarias, las cuales determinan de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Página 2 de 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-26, piso 8
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed
f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín
X@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia







Que, existen carreras técnicas laborales, técnicas profesionales y las tecnológicas. Estas dos últimas son ofrecidas de manera exclusiva por Instituciones de Educación Superior, mientras que las técnicas por competencias laborales las brindan las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

Que adicionalmente, existen niveles de formación mediante las cuales se ofrecen los ciclos propedéuticos que contempla el nivel técnico hasta el nivel profesional en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de programas de formación técnica profesional y tecnológica, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.

Que, todas son reguladas por el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, las laborales también son reguladas por las Secretarías de Educación de cada municipio y/o distritos.

Que, en este orden, el parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 749 de 2002, indica que las IES "podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnología que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley".

Que, posteriormente, la Ley 1188 de 2008, en el artículo 5, establece que "todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2039 de 2020 "por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones", así como la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", se determine que las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes de programas de pregrado en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica

Página 3 de 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-26, piso 8
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed
f @Agencia APP | Alcaldia de Medellín
X@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co

Medellín - Colombia







profesional se podrán acreditar como experiencia profesional o relacionada para efectos de contabilizar su experiencia. Por lo tanto, aquellas personas que vayan a suscribir contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con la Agencia podrán, en cumplimiento de estas disposiciones legislativas, aportar la documentación correspondiente a la práctica realizada para optar por su título académico.

Que, las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente Resolución en los siguientes criterios: i) La necesidad de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que, conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar una tabla de honorarios para la vigencia 2025, con los respectivos perfiles y requisitos para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Agencia APP, fundamentada en criterios y condiciones dignas, justas, equitativas y transparentes, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Lo anteriormente expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la tabla de honorarios mensuales de la vigencia 2025 de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, la cual se determina en el artículo cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Honorarios.** Es la retribución que recibe una persona natural por la ejecución de actividades y/o obligaciones realizadas en virtud de un vínculo contractual.

Página 4 de 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-26, piso 8
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed
f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín
X @AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín ~ Colombia







**Estudios.** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica laboral, técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Experiencia laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la misma.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Certificación de estudios.** Los estudios se acreditan mediante la presentación de certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Certificado de experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales y privadas, o con la presentación de contratos y/o actas de liquidación, siempre que consten los datos necesarios para su verificación. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener corno mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide, el tiempo de servicio y el objeto o relación y funciones y/o actividades desempeñadas.

Página 5 de 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-26, piso 8
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed
f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín
X @AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia







Cuando los tiempos de experiencia que se acredite se refiera a contrataos ejecutados coetáneamente, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se trate de la acreditación de experiencia profesional con ocasión de las actividades de prácticas de que trata las leyes 2039 de 2020 y 2043 de 2020, se deberá aportar la certificación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos de regulación por la presente resolución, los contratos de prestación de servicios profesionales con personas altamente calificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la tabla de honorarios mensual para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, así:

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	HONORARIOS
Auxiliar	Título de Bachiller entre 0 meses a 24 meses de experiencia laboral.	\$ 2.228.160
Auxiliar	Título de Bachiller más 24 meses de experiencia laboral.	\$ 3.256.785
Técnico laboral	Título de técnico laboral entre 0 meses a 24 meses de experiencia laboral.	\$ 3.498.148
Técnico profesional I	Título de técnico entre 0 meses a 24 meses de experiencia laboral.	\$ 3.886.831
Técnico profesional II	Título de técnico más de 24 meses de experiencia laboral.	\$4.275.514
Tecnólogo I	Título de tecnólogo entre 0 y 24 meses de experiencia laboral.	\$ 4.664.197
Tecnólogo II	Título de tecnólogo más de 24 meses a 60 meses de experiencia laboral o más.	\$ 5.052.880

Página 6 de 9

Edificio La Naviera Carrera 50 N°52-26, piso 8 Conmutador: (604) 448 17 40 @agenciaappmed f @Agencia APP | Alcaldia de Medellín X@AgenciaAPPMed www.app.dov.co Medellín - Colombia







DENOMINACIÓN	REQUISITOS	HONORARIOS
Tecnólogo III	Título de tecnólogo más de 60 meses de experiencia laboral o más.	\$ 5.441.563
Profesional	Título profesional y experiencia profesional entre 0 y 12 meses.	\$ 5.441.563
Profesional Universitario I	Título profesional y experiencia profesional superior a 12 meses y hasta 24 meses.	\$ 6.218.930
Profesional Universitario II	Título profesional y experiencia profesional superior a 24 meses.	\$ 6.996.296
Profesional con título de especialista I	Título profesional con especialización y experiencia profesional entre 12 y 24 meses.	<b>\$ 7.773.662</b>
Profesional con título de especialista II	Título profesional con especialización y experiencia profesional superior a 24 meses y hasta 36 meses.	\$ 8.939.711
Profesional con título de especialista III	Título profesional con especialización y experiencia profesional superior a 36 meses y hasta 60 meses.	\$ 9.717.078
Profesional con título de especialista IV	Título profesional con especialización y experiencia profesional superior a 60 meses.	\$ 10.494.444
Profesional con título de Maestría I	Título profesional con maestría y experiencia profesional superior a 36 meses y hasta 48 meses.	\$ 11.271.810
Profesional con título de Maestría II	Título profesional con maestría y experiencia profesional superior a 48 meses.	\$ 12.437.859

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores antes enunciados incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato, sin perjuicio del régimen tributario al que pertenezca. El contratista será responsable de declarar los tributos que legalmente corresponda.

Página 7 de 9

Edificio La Naviera Carrera 50 N°52-26, piso 8 Conmutador: (604) 448 17 40 @agenciaappmed f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín X@AgenciaAPPMed www.app.gov.co

Medellín - Colombia



Agencía para la Gestión del Palsaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas





**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De manera excepcional podrán pactarse honorarios diferentes a los indicados en la tabla anterior previa justificación en los estudios previos por parte del Director General, subdirectores o Director Administrativo y Financiero que solicite la contratación, quienes deberán justificar la necesidad del servicio, las características y calidades de la persona a contratar, así como las características de las actividades a desarrollarse por parte de futuro contratista y serán responsables de establecer la idoneidad de las persona a contratar de acuerdo a las necesidades de las dependencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

- Título de bachiller y/o aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.
- Título de técnico laboral y/o 48 meses de experiencia laboral adicional a la solicitada en el perfil del estudio previo.
- Título de Técnico profesional y/o 4 semestres de educación superior aprobados.
- Títulos de Tecnología y/o 6 semestres de educación superior aprobados.
- Título de Especialización y/o 36 meses de experiencia profesional adicional a la solicitada en el perfil del estudio previo.
- Título de Maestría y/o 48 meses de experiencia profesional adicional a la solicitada en el perfil del estudio previo.

Igualmente, serán tenidas como referencia las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 o aquel que haga sus veces.

Página 8 de 9

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Palsaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas





**ARTÍCULO SEXTO:** En todo caso, la Agencia para la Gestión del paisaje, el patrimonio y las alianzas público privadas establecerá la remuneración al contratista de acuerdo con la necesidad a satisfacer y no a las calidades personales de experiencia y estudios del prestador de servicios y apoyo a la gestión. La justificación de la necesidad a satisfacer y el perfil requerido será desarrollado en el estudio previo de la contratación.

La presente resolución rige para los contratos celebrados a partir de la publicación de esta y deja sin efectos cualquier disposición en contrario.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los dos (02) días del mes de enero de 2025

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA

Director General

Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas

Proyectó: Susana Londoño Buitrago – Prof. Apoyo a la Gestión Jurídica Dirección Administrativa y Financiera.

Revisó: Laura Mouthon Toro – Prof. Apoyo a la Gestión Jurídica, Dirección General

Aprobó: Edison Montoya Vélez – Director Administrativo y Financiero.

Página 9 de 9

Edificio La Naviera
Carrera 50 N°52-26, piso 8
Conmutador: (604) 448 17 40
@agenciaappmed
f @Agencia APP | Alcaldía de Medellín
X@AgenciaAPPMed
www.app.gov.co
Medellín - Colombia



